

PROYECTO DE DECRETO, DE DE , POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 98/2023, DE 2 DE MAYO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS Y SE DA PUBLICIDAD A LOS PRECIOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS ADSCRITOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS. (Borrador n.º 1, de 12 de enero de 2024)

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 53, dedicado a las universidades, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la financiación propia de estas. Por su parte, el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, incluye, entre los ingresos de las universidades públicas andaluzas los procedentes de los precios públicos aplicados a los servicios prestados.

La Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su disposición adicional primera que los precios públicos de las universidades públicas andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se determinarán mediante decreto del Consejo de Gobierno, que elevará para su aprobación la Consejería con competencia en materia de enseñanzas universitarias, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dispone en su artículo 57.4.b) que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

En materia de precios públicos de enseñanzas universitarias, la citada Ley Orgánica, no hace sino confirmar la tendencia ya iniciada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda vez que los precios actuales se sitúan por debajo de los límites que hasta la fecha ha venido fijando la Conferencia General de Política Universitaria.

En este contexto, mediante Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las Universidades públicas andaluzas, se acordó una reducción del precio de los Másteres habilitantes y vinculados para el ejercicio de profesión, que quedaba fijado en 12,62 euros el crédito en primera matrícula, lo que supuso una rebaja de 1,06 euros por cada crédito para equiparlo al precio de primera matrícula de Grado.

No obstante desde la aprobación de la norma reglamentaria y en línea con la tendencia ya consolidada de reducción de precios públicos universitarios, se vuelve a hacer un nuevo esfuerzo para garantizar el derecho constitucional de todos a una educación permanente y promover el acceso a una educación superior en condiciones de igualdad, siendo así que para ello, resulta necesaria una modificación de la norma al objeto de reducir el precio público de las terceras y sucesivas matrículas en un mínimo de un 5%, lo que evidencia



una vez más el compromiso de esta Administración a futuro para afianzar la senda ya iniciada hace tiempo de reducción de precios públicos de matrícula.

Asimismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar ajustes que la norma requiere para garantizar la seguridad jurídica del conjunto del cuerpo normativo y para un mejor cumplimiento de sus fines que no es otro que la prestación de servicio público de educación superior. En este sentido, se dispone la obligación de devolución del importe de los créditos en los que se haya matriculado el estudiantado que haya obtenido plaza en otra universidad como consecuencia de una reasignación de plazas dentro del proceso de admisión a grados y másteres.

En esta misma línea, se revisan los términos de la bonificación por rendimiento académico para delimitar con mayor claridad el alcance de esta, al mismo tiempo que se establece la posibilidad de exceptuar al alumnado, por circunstancias totalmente excepcionales y sobrevenidas, de la obligación de haber estado matriculado durante el curso anterior para el caso de bonificación de estudios de Grado o durante los dos cursos anteriores para el caso de bonificación de estudios de Máster.

Por último, se hace necesaria la supresión del párrafo primero de la disposición final primera del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, toda vez que a tenor del contenido del artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, la vigencia de dicho Decreto ya no estaría condicionada a lo que la Conferencia General de Política Universitaria pudiera establecer en materia de precios públicos.

En la redacción del presente Decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, y valorando su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento de los precios públicos de las universidades públicas andaluzas no tiene ni puede tener, por sí mismo, influencia directa en la situación específica de las mujeres y de los hombres respecto de las enseñanzas universitarias, salvo situaciones excepcionales.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, y que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1.a) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de esta Consejería, son aquellas que en materia de enseñanza universitaria le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas.

El presente decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a lo previsto en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se justifica por razones de interés general y responde al mandato establecido en la disposición adicional primera de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, que establece que se determinarán mediante decreto del Consejo de Gobierno, los precios públicos de las universidades públicas andaluzas por la prestación de servicios administrativos y académicos conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales. Por otro lado, se cumple con el principio de proporcionalidad, en tanto que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en que se inserta, fundamentalmente la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y la Ley 10/2021, de 28 de diciembre. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Por otra parte, se cumple con el principio de eficiencia al no establecerse cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias.

En cuanto al principio de transparencia, con ocasión de la tramitación de la norma se han seguido los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y trámites de audiencia e información públicas, y además se ha cumplido con las obligaciones en materia de publicidad activa del procedimiento de elaboración de reglamentos. Asimismo, y durante la tramitación del proyecto normativo, previa audiencia del Consejo Asesor de los Estudiantes Universitarios de Andalucía, se ha recabado informe favorable/desfavorable del Consejo Andaluz de Universidades.

De igual forma, el presente Decreto se aprueba en cumplimiento de las medidas sobre Atención Especial a la Juventud Andaluza, acordadas por el Gobierno Andaluz y los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad Autónoma, el pasado 13 de marzo de 2023 en el Pacto Social y Económico por el Impulso de Andalucía.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Universidad, Investigación e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la citada Ley, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de de 2024,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las Universidades públicas andaluzas.

El Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de

los centros universitarios adscritos a las Universidades públicas andaluzas, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade un apartado 7 al artículo 5, con la siguiente redacción:

7. Las universidades que participan en el proceso de admisión a enseñanzas universitarias deberán devolver el importe de los créditos en los que se haya matriculado el estudiantado que haya obtenido plaza en otra universidad a consecuencia de una reasignación de plazas dentro de este proceso, siempre que se presente la solicitud de anulación de matrícula antes del 30 de octubre de cada año.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

1. Requisitos para la bonificación.

El estudiantado de los centros propios y adscritos de las universidades públicas andaluzas tendrá derecho, en el curso académico de que se trate, a una bonificación equivalente al 99% del precio de los créditos que hubiera superado en primera matrícula en sus estudios de Grado y Máster, conforme a lo establecido en el apartado 5, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) En los estudios de Grado, cuando haya estado matriculado en centros propios o adscritos de las universidades públicas andaluzas durante el curso anterior en dicho Grado, tomándose en consideración a efectos de la bonificación, los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dicho curso.

b) En la primera matriculación en los estudios de Máster, cuando haya estado matriculado en centros propios o adscritos de universidades públicas andaluzas o en enseñanzas artísticas superiores en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante los dos cursos anteriores, en los estudios de Grado que hayan dado acceso al Máster, tomándose en consideración a efectos de la bonificación, los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en el Grado siempre que no hubieran ya generado derecho a esta bonificación.

c) En la segunda o sucesiva matriculación de estudios de Máster, cuando haya estado matriculado en centros propios o adscritos de las universidades públicas andaluzas durante el curso anterior en dicho Máster, tomándose en consideración a efectos de la bonificación, los créditos correspondientes a asignaturas superadas en primera matrícula en dicho curso.

Asimismo, la bonificación se aplicará al estudiantado de los centros propios y adscritos de las universidades públicas andaluzas que, en los dos cursos anteriores y en las condiciones señaladas en los párrafos a), b) y c)

anteriores, hubiese estado inscrito en centros asociados andaluces de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y empadronado en Andalucía.

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 12, con la siguiente redacción:

2. Límites a la bonificación.

Sólo serán objeto de bonificación los créditos que sean necesarios para la obtención del título conforme al plan de estudios en el que se matricula el alumnado y, en su caso, las especialidades y menciones vinculadas al propio título en las que proceda su inclusión en el título oficial, según lo previsto en los artículos 5.4 y 8.4 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Para el caso de matrícula condicionada, y de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, el alumnado tendrá derecho a la bonificación de créditos tanto para asignaturas de Grado como para Máster, siempre y cuando la normativa específica de cada universidad establezca dicho procedimiento de matrícula.

Ante situaciones extraordinarias sobrevenidas por accidente o enfermedad grave del alumnado, debidamente acreditadas ante el órgano competente de la Universidad, esta podrá excepcionar el cumplimiento del requisito de haber estado matriculado en centros propios o adscritos de las universidades públicas andaluzas durante el curso anterior para el caso de bonificación de estudios de Grado o durante los dos cursos anteriores para el caso de bonificación de estudios de Máster.

Quienes hayan sido beneficiarios de una bonificación total o parcial en dos títulos de Máster, no podrán recibir bonificación en un tercero o sucesivos.

Cuatro. Se modifica el artículo 14 que queda redactado como sigue:

Artículo 14. Información al estudiantado sobre el coste del servicio.

Las universidades públicas andaluzas deberán hacer constar en el resguardo de matrícula, a efectos de información, el logo o emblema de la Junta de Andalucía y el coste estimado de los servicios académicos en los que el estudiantado se haya matriculado, indicando expresamente que la parte del coste de la matrícula no cubierta por el precio público abonado por los estudiantes el estudiantado está financiada por la Administración de la Junta de Andalucía.

Cinco. Se modifica la disposición final primera, que queda redactada como sigue:

En todo caso, los precios públicos recogidos en el Anexo I del presente decreto, serán de aplicación a partir del curso académico 2023-2024.

Seis. Se modifica el Anexo I del Decreto, que queda redactado como sigue:

ANEXO I

Universidades públicas de Andalucía. Precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios universitarios

1.- SERVICIOS ACADÉMICOS (Actividad docente) (Precios- en euros- por crédito salvo en la tutela académica para tesis doctoral)					
		Precio según la vez de matrícula			
		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a y ss.
a)	Enseñanzas conducentes a Títulos de Grado				
	- Grupo 1 (Filologías, Humanidades, Historia, Jurídicas, Económico-Empresariales)	12,62	25,25	45,43	60,58
	- Grupo 2 (Bellas Artes, Geografía, Matemáticas, Ciencias de la Educación)	12,62	25,25	47,96	64,36
	- Grupo 3 (Ingenierías y Arquitectura)	12,62	25,25	51,74	71,93
	- Grupo 4 (Ciencias Experimentales)	12,62	25,25	51,74	71,93
	- Grupo 5 (Ciencias de la Salud)	12,62	25,25	51,74	71,93
b)	Enseñanzas de Máster y Doctorado				
	1.º Enseñanzas conducentes a Títulos de Másteres Universitarios no habilitantes y de Doctorados estructuradas en créditos.				
	- Grupo 1 (Filologías, Humanidades, Historia, Jurídicas, Económico-Empresariales)	13,68	27,35	49,25	65,66
	- Grupo 2 (Bellas Artes, Geografía, Matemáticas, Ciencias de la Educación)	13,68	27,35	51,98	68,40
	- Grupo 3 (Ingenierías y Arquitectura)	13,68	27,35	56,09	76,61
	- Grupo 4 (Ciencias Experimentales)	13,68	27,35	56,09	76,61
	- Grupo 5 (Ciencias de la Salud)	13,68	27,35	56,09	76,61
	2.º Enseñanzas conducentes a Títulos de Másteres Universitarios habilitantes.				
	- Grupo 1 (Filologías, Humanidades, Historia, Jurídicas, Económico-Empresariales)	12,62	27,35	49,22	65,62
	- Grupo 2 (Bellas Artes, Geografía, Matemáticas, Ciencias de la Educación)	12,62	27,35	51,74	69,41
	- Grupo 3 (Ingenierías y Arquitectura)	12,62	27,35	55,53	76,98
	- Grupo 4 (Ciencias Experimentales)	12,62	27,35	55,53	76,98

	- Grupo 5 (Ciencias de la Salud)	12,62	27,35	55,53	76,98
3.º Enseñanzas conducentes al Título de Doctor no estructuradas en créditos					
	- Tutela académica por la elaboración de tesis doctoral (Precio Total)	60,30	60,30	60,30	60,30

2.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Precios en Euros)		
a)	Pruebas de acceso o admisión a la Universidad	
1.º	A quienes poseen el título de Bachiller o equivalente	
	- Precio por cada una de las materias	14,70
2.º	A personas mayores de 25 años: Pruebas de aptitud	
	- Fase General y dos materias de Fase Específica	88,10
	- Fase Específica: Precio por cada materia adicional elegida	14,70
3.º	A personas mayores de 40 años: Valoración de la experiencia laboral o profesional	58,70
4.º	A personas mayores de 45 años: Valoración por otras vías	88,10
b)	Pruebas de evaluación de aptitudes personales para el acceso a enseñanzas universitarias.	88,60
c)	Evaluación y defensa de la tesis doctoral	127,90
d)	Prueba de aptitud, prácticas, proyecto, trabajo o cursos tutelados para la homologación de títulos extranjeros de educación superior.	127,90
e)	Expedición de títulos académicos	
1.º	Doctor/a	200,20
2.º	Máster	176,00
3.º	Graduado/a	133,40
4.º	Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a	133,40
5.º	Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a	67,80
6.º	Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales	26,30
7.º	Expedición e impresión de duplicados del Suplemento Europeo del Título	16,00
f)	Solicitud de homologación de títulos de Doctorado obtenidos en Universidades extranjeras	145,40
g)	Secretaría	
1.º	Apertura de expediente académico	59,10
2.º	Certificaciones académicas y traslados de expediente académico	26,30
3.º	Mantenimiento de los datos y expedición de la tarjeta de identidad.	5,70

	4.º	Reexpedición de la tarjeta de identidad	5,70
	5.º	Envío de títulos académicos a Subdelegaciones de Gobierno, Embajadas u Oficina consular	26,30

Disposición transitoria única. *Aplicación.*

Lo previsto en el presente Decreto será de aplicación a partir del curso académico 2024-2025.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla,

Juan Manuel Moreno Bonilla

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

José Carlos Gómez Villamandos

CONSEJERO DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E
INNOVACIÓN